

Página web de El sitio jurídico

<http://www.geocities.com/bolilaw/legisla.htm>

<http://www.albo.com.bo/mde/3%20NORMAS%20ADMINISTRATIVAS/2%20LABORALES/2%20REGLAMENTO%20DE%20LA%20LEY%20GENERAL%20DEL%20TRABAJO/O/REGLAMENTO%20DE%20LEY%20GENERAL%20DEL%20TRABAJO.pdf>

Revisadas el 18.1.2009

**Decreto Supremo N° 224, de 23 de agosto de 1943
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL TRABAJO**

**TÍTULO II
DEL CONTRATO DE TRABAJO**

**CAPÍTULO IV
DEL CONTRATO DE "ENGANCHE"**

Art. 23º Mientras el Estado organice servicios oficiales de enganche, el Ministerio del Trabajo podrá autorizar a las empresas, bajo su directa y exclusiva responsabilidad, para que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores.

**TÍTULO III
DE CIERTAS CLASES DE TRABAJO**

**CAPÍTULO IV
DE LAS REMUNERACIONES**

Art. 39º Remuneración o salario es el que percibe el empleado o trabajador en dinero, en pago de su trabajo, incluyéndose en esta denominación, las comisiones y participaciones en los beneficios, cuando éstos invistan carácter permanente.

Art. 40º A los trabajadores contratistas se les pagará por mensualidades según el promedio de sus ganancias, hasta que se efectúe la liquidación definitiva.

**TÍTULO VIII
DE LOS RIESGOS PROFESIONALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 80º Las disposiciones de este título son extensivas a las explotaciones agrícolas o forestales que empleen maquinarias, en la parte mecanizada.

Art. 81º La responsabilidad del contratista que, por cuenta ajena, toma a su cargo la ejecución de un trabajo o la explotación de una industria, no excluye la responsabilidad subsidiaria del patrono.

Art. 82º Exceptúanse de las prescripciones de este título los colegios de artes y oficios o de enseñanza profesional o industrial, respecto a sus alumnos, salvo que realicen fines de lucro.

Art. 83º Sin perjuicio de la responsabilidad del patrono, la víctima del accidente o los que tengan derecho a indemnización, podrán reclamar de los terceros causantes del accidente, la indemnización del daño sufrido, con arreglo a las prescripciones del derecho común. La indemnización que se obtuviese de terceros, conforme a este artículo, liberará al patrono de su responsabilidad en la parte que el tercero causante del accidente, sea obligado a pagar. El patrono podrá repetir contra el tercero el reembolso de lo que hubiese pagado.